



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de enero de 2022. En la fecha, paso al Despacho el presente expediente, para decidir respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 03 de diciembre de 2021.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 02 de febrero de 2022

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-001-2020-00322-00
Demandante: Emma Mendoza Albarracín
Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Providencia: Auto decide recurso de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 03 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho, notificada el mismo día, tanto a las partes, como al Ministerio Público mediante mensaje enviado a sus buzones de correo electrónico visible (*Ord.24.ED*).

El día 15 de diciembre de 2021 visible en (*Ords.26-27-ED*), la parte demandada, a quien le asistía interés, por cuanto las pretensiones de la demanda le fueron desfavorables, propuso y sustentó recurso de apelación, contra la sentencia proferida el día 03 de diciembre de 2021.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencia, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

*“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
(...)
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.”*

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.

“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
(...)
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.”*



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Prescindir de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

Segundo: Conceder en efecto suspensivo, y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho, el día 03 de diciembre de 2021.

Tercero: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Cuarto: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7254d989ac71571e70e8af18dbec02eaadd0be43ff169a9143d60eb8e8d55771

Documento generado en 02/02/2022 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>